



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA.
TEL. 5600410.
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA C.C. 42.497.230
RADICADO: 20001310300320200012400
FECHA: 4022024

OBJETO A DECIDIR.

Encontrándose el proceso al despacho, revisado las actuaciones surtidas el despacho observa solicitud de cesión del crédito presentada por COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2, a través de su representante legal judicial.

Al analizar el entorno fáctico de este asunto, encontramos que la cesión se encuentra en un contrato de cesión aportado al proceso por el representante legal de la cedente y por representante legal de la cesionaria que en su cláusula primera reza:

PRIMERO: Por medio del presente documento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a **EL CESIONARIO** el Crédito que le corresponde en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** que cursa en contra la señora **DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA**, también mayor identificada con cedula de ciudadanía No 42.497.230 encuentra tramitándose en el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, con radicado 20001-31-03-003-2020-00124-00, y que es tramitado por la doctora **DAYANA MARCELA SOLORIZANO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.678, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 346053 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y quien continuara como apoderada judicial de la parte actora en el proceso judicial antes mencionado objeto del presente contrato.

Entendiéndose así perfeccionada la cesión, en consiguiente, en aras de ser garantista del debido proceso de las partes, encontrándose el documento privado de cesión del crédito cobrado dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que se reconozca a **INVERSIONES OCHOA RODRIGUEZ S.A.S.**, identificada con Nit. 901262057-1, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2**, las cuales se recaudan dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 1961 del C.C. y el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., previo aceptar la cesión, se ordenará correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que manifieste si aceptan o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

Por lo expuesta se,

RESUELVE.

PRIMERO: Correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que manifieste si acepta o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

SEGUNDO. Fenecido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00124 00.
c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93921b38cd4e9ec6e8439d65224ac7086b464bd62866de19445371862d5e579**

Documento generado en 04/03/2024 11:38:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>